

RESOLUCIÓN No. 02803

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0647 del 30 de junio de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, domiciliada en la calle 63 sur troncal Caracas, para su flota vehicular cuya actividad principal es transporte público de pasajeros, acto administrativo notificado personalmente al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898 de Bogotá, en calidad de autorizado del representante legal de la mentada sociedad, el día 13 de septiembre de 2012 y ejecutoriada el 21 de septiembre del mismo año.

Que posteriormente a través del radicado No. 2013ER036879 del 08 de abril de 2013, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, solicitó la incorporación del vehículo de placas TSO952 y la desvinculación del vehículo SMY700, con lo cual mediante Resolución No. 0003 del 02 de enero de 2014, se modificó la Resolución No. 0647 del 30 de junio de 2012, acto administrativo notificado personalmente al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898 de Bogotá, en calidad autorizado del representante legal de la sociedad que nos ocupa, el día 30 de junio de 2015, con constancia de ejecutoria del 15 de julio de 2015.

Que posteriormente el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, mediante radicado No. 2013ER068783 del 12 de junio de 2013, solicitó la renovación del Programa de Autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que a través del radicado No. 2015EE113252 del 25 de junio de 2015, esta Autoridad Ambiental solicito a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. - SI 99.**, el reporte de las novedades de su parque automotor en atención al Concepto Técnico No. 03932 del 13 de mayo de 2014.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, por medio del radicado identificado con el No. 2015ER134649 del 24 de julio de 2015, allegó solicitud de actualización del parque automotor en atención a la comunicación enviada por esta Secretaría, indicando que la flota corresponde a doscientos cincuenta y cuatro (254) vehículos, siendo estos los mismos aprobados mediante la Resolución No. 0003 del 02 de enero de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10217 del 19 de octubre de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Considerando que a la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 0647 del 30 de Junio de 2012, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**; ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- Que a 12 de junio de 2013, fecha de la Resolución 0647, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 254 vehículos a Diésel.*
- Que según el concepto técnico N.2124 del 21 de abril de 2013, se excluyó un (01) vehículo del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyó un (01) vehículo; por lo que el parque automotor de Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**; se mantiene en doscientos cincuenta y cuatro (254) vehículos.*

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
<i>Resolución 0647 del 30 de Junio de 2012</i>	<i>254Vehículos</i>

RESOLUCIÓN No. 02803

254 Vehículos	
254 Vehículos	254 Vehículos

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 0647 del 30 de Junio de 2012	254 Vehículos	0 vehículos
254 Vehículos		
254 Vehículos	254 Vehículos	0 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 08 -09-2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, durante el mes de julio de 2015: obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 6 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
254 Vehículos	254 Vehículos	100%	julio de 2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo) y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 02803

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** Y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa básico de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos

RESOLUCIÓN No. 02803

culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6 de la norma citada, se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4 por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).”.

Caso concreto

Que los resultados del Concepto Técnico No. 10217 del 19 de octubre de 2015, establecieron que el **100%** de la flota vehicular de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0647 del 30 de junio de 2012 modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que la sociedad mencionada anteriormente, allegó el recibo de pago No. 883915 (470847) del 03 de abril de 2014, por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$ 4.797.069.00), para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de abril de 2012, razón por la cual las solicitudes de trámite que se hagan a partir de la vigencia antes mencionada deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2013ER068783 del 12 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado el resultado del Concepto Técnico No. 10217 del 19 de octubre de 2015, esta Secretaría evidencia que el parque automotor de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, corresponde en su integridad a los vehículos señalados en el artículo Primero de la Resolución 0003 del 02 de enero de 2014.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, está compuesta por doscientos cincuenta y cuatro vehículos (254) vehículos, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10217 del 19 de octubre de 2015, estos vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo del límite establecido en la Resolución 910 del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que mediante el artículo 1 literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 0647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, domiciliada en la calle 63 sur troncal Caracas de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 1869 de 2006.

ARTICULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señor **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, o quien haga sus veces de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido en la calle 63 sur troncal Caracas de la localidad de Usme de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02803

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Andres Mauricio García Marín	C.C: 80100705	T.P:	CPS: CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2015

Aprobó:

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2011-3086